

293

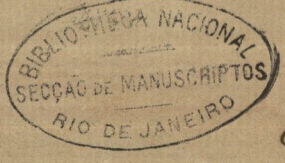
-29,31,3

n.º 3.

15

El Presidente de la
Granda Cámara de
Justicia.

Buenos Ayres, Agosto 24 de 1853.



Al Señor Ministro de Gob.º J.º Don Lorenzo
Forres

La tramitacion de los juicios que acerca de matrimo-
nios entre Protestantes, se siguen ante esta
Presidencia, se haya en el día bastante abrevia-
da y simplificada. Sin embargo: podria estar
lo aun mas, sin perjuicio de los objetos que ellos
se proponen consultar. El evitar retardos in-
necesarios, que alguna vez han motivado re-
presentaciones por parte de Ministros Extranjeros,
importan no solo a las personas que preten-
den unirse en matrimonio, sino tambien al
pais, en cuyos intereses está el estimular y faci-
litar todo enlace legitimo.

Los retardos que todavía suele haber, nacen de
los respectivos Consules. La indispensable presen-

C. 293
Alonso Valentin
Buenos Aires, 24 agosto 1853

Mas es frecuente el omitirse en esos certificados
la expresion de la edad de los solicitantes.
Asi es que cuando despues aparece que son

El Presidente de la
 Exma Cámara de
 Justicia.

Buenos Ayres, Agosto 24 de 1853.



Al Señor Ministro de Gob.º Sr. Don Lorenzo
 Forres-

La tramitación de los juicios que acerca de matrimonios entre Protestantes, se siguen ante esta Presidencia, se haya en el día bastante abreviada y simplificada. Sin embargo: podría estar lo aun mas, sin perjuicio de los objetos que ellos se proponen consultar. El evitar retardos innecesarios, que alguna vez han motivado representaciones por parte de Ministros Extranjeros, importan no solo a las personas que pretenden unirse en matrimonio, sino tambien al pais, en cuyos intereses está el estimular y facilitar todo enlace legitimo.

Los retardos que todavía suele haber, nacen de los respectivos Consules. La indispensable justificación del estado de soltura de los que solicitan contraer matrimonio, a un que puede producirse ante esta Presidencia, se produce generalmente ante los Consules, los que otorgan entonces a los solicitantes el competente certificado, con el cual ocurren estos ante aquella. Mas es frecuente el omitirse en esos certificados la expresion de la edad de los solicitantes. Así es que cuando despues aparece que son

menores, hay que oír al Defensor General de estos, ó á sus padres si residen en el país, y á veces aparece tambien que estos se oponen al matrimonio, siendo entonces necesario entrar en el juicio de disenso.—

Todo esto origina demoras y costas, y sería fácilmente remediable si los Cónsules, á demás de recibir las pruebas sobre soltura, cuidaran caso de ser menores alguno ó ambos solicitantes de indagar si los padres, curadores ó personas de quien estos dependan legalmente, se oponen ó no al enlace; expresando todo esto en el certificado; y advirtiéndolo á los solicitantes menores, caso de haber oposición que deben ocurrir á cerca de esto, á este Juzgado de Disensos, con arreglo á la Ley del país— Si los expresados padres, curadores, &c. de los solicitantes menores, no se hallasen en el país, bastaría expresarlo así en el certificado, á fin de que este Juzg. pudiera proceder en consecuencia—

De este modo se obtendría que, presentado el certificado á esta Presidencia, en el mismo día, y con un solo auto, quedaría el asunto enteramente concluido, por parte de las autoridades del país—

Si estas ideas merecieren la aprobación del Superior Gobierno, permitiré significar lo conveniente q.

seria dirigir la respectiva circular a los Señores Cónsules especialmente a los de Naciones en que hay protestantes.

Con este motivo, es de mi deber exponer al Señor Ministro que en el último auto de esta Presidencia, se ordena siempre a los solicitantes de conformidad con las disposiciones vigentes de la materia que, antes de celebrar el matrimonio, lo avisen al Escribano de Cámara a fin de que este pueda asistir a presenciar el acto. Habiendo ya registrado muchos expedientes anteriores, observo que aquel mandato casi nunca ha sido cumplido.

Esta omisión de un deber tan fácil de llenar, importa cuando menos indiferencia a las Leyes y autoridades del país; indiferencia que contrasta con la liberalidad de aquellas respecto de los matrimonios de los protestantes. Ella por otra parte, impide llevar el respectivo registro de los matrimonios celebrados; y además, pudiera quizá si el caso llegase, suscitar dudas, ante nuestros Tribunales, respecto de la validez civil en tales matrimonios.

Convenría, pues, que los Señores Cónsules, no solo advirtieran estrechamente de aquella obligación a los que de hoy en adelante pretendían contraer, sino también que se sirvieran poner los medios adecuados a fin de que los que antes se han casado, omitiendo el mencionado avis



Original
de
1830

so, a la Escribania de Cámara, lo puse hoy
Dep al Señor Ministro la apreciación de
la importancia de esta sencilla medida.
Dios guarde al Señor Ministro muchos años.
Valentín Mirra - Es Cópia J. M. la
Fuente -

Es Cópia -

Buenaventura Decoudo

Copia - n.º 3
Aguas 24/1833